

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del ejecutado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Carlos Ramírez Hernández contra Ismael Robledo López, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00166-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento del ejecutado para lo cual aporta los certificados de envío de la citación para notificación personal y de la notificación por aviso a la dirección aportada por Sanitas Eps, informando que a pesar de haberse entregado la citación al momento del envío de la notificación por aviso a la dirección física, la misma fue devuelta por la empresa de correo certificado con la nota de devolución de “*no vive ahí, no lo conocen*”.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable, pues no se cuenta con ningún dato adicional para lograr su notificación. Por ende, se ordena su emplazamiento y para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito. Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará al emplazado un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536edaed8243ff8f28cccf3bf2dc194746e072f0d589703cf684f13100a5f4ac**

Documento generado en 04/04/2024 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>